



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE/RPCD/EGC N° 013/2021

La Paz, 08 de febrero de 2021

VISTOS:

El Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0417/2020, de 29 de diciembre de 2020,

Los Términos de Referencia del proceso de contratación "*Servicio de Consultoría Individual de Línea - Profesional II - Infraestructura Tecnológica - Elecciones Subnacionales 2021*", publicados en la página web del Tribunal Supremo Electoral y los antecedentes del citado proceso de contratación.

CONSIDERANDO

La Ley N° 1353 de 14 de diciembre de 2020 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es el de establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de las Elecciones Subnacionales 2021.

La segunda Disposición Final de la citada Ley N° 1353 autoriza al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Electorales Departamentales, de manera excepcional y por única vez, la realización de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios que considere necesarios para la administración y ejecución de las Elecciones Subnacionales 2021.

El artículo 13 del Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), señala que el Responsable del Proceso de Contratación Directa en el Tribunal Supremo Electoral - TSE, es el Director Nacional de Administración, siendo una de sus principales funciones "*Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal*".

El Informe TSE-DNTIC-EXT N° 0011/2021 de 02 de febrero de 2021, emitido por el Ing. Edwin Calderón Sarmiento, Profesional III Comunicaciones de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación, señala "*En cuanto a la publicación de la convocatoria del proceso de contratación Servicio de Consultoría Individual de Línea - Profesional II - Infraestructura Tecnológica - Elecciones Subnacionales 2021 (CD-POE-R N° 036/2021), se desvirtúa la validez del proceso de contratación toda vez que no se habría expuesto adecuadamente las FUNCIONES DEL CONSULTOR de un Profesional II en los Términos de Referencia debido a que, en lugar de poner el Cuadro de Equivalencias de Funciones de un Profesional II se puso el de un Profesional*"



La Dirección Nacional Jurídica mediante informe DNJ N° 049/2021 de 08 de febrero de 2021, señala entre los aspectos relevantes: "(...) se verifica que la convocatoria del proceso de contratación de referencia, fue publicada con errores en los Términos de Referencia (...) en consecuencia encontrándose el mismo en una etapa anterior a la suscripción del contrato, corresponde su anulación hasta el vicio más antiguo, debiendo procederse con una nueva publicación de la convocatoria subsanando el error contenido en los Términos de Referencia".

En el contexto expuesto, considerando el Informe TSE-DNTIC-EXT N° 0011/2021 de 02 de febrero de 2021 y el Informe Legal 049/ 2021 de 08 de febrero de 2021, corresponde la emisión de un acto administrativo a través del cual se disponga la anulación de obrados hasta el vicio más antiguo que según lo expresado en los Informe citados, es la elaboración de los Términos de Referencia.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación Directa del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 13 inciso i) del Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0417/2020, de 29 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación "Servicio de Consultoría Individual de Línea - Profesional II - Infraestructura Tecnológica - Elecciones Subnacionales 2021", hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la elaboración de los Términos de Referencia.

SEGUNDO.- Se dispone la publicación del presente acto administrativo en la página web del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Administración queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Elvis Guzmán Céspedes
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
EN SUPLENCIA LEGAL
OEP - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

